

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Dou Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Blas Miguel Canela, vecino de Salinas de Pisuerga, según cédula personal núm. 76 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Cándida", de mineral calamina y otros, sita en término de Barruelo, al sitio llamado Las Matas; lindante por todos rumbos con terreno franco cuyos propietarios se ignoran.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida en una camperita señalada con montoncito de tierra, desde este punto y en dirección Saliente se medirán 450 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al Poniente 200 metros, 2.ª estaca; de ésta en dirección Mediodía 250 metros, 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte 400 metros, 4.ª estaca; de ésta en dirección al Saliente 300 metros, la 5.ª, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado

carta de pago del depósito de 75 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 21 de Octubre de 1891.
—Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre el Capitán general de Galicia y el Gobernador civil de la provincia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que en 3 de Mayo de 1889 el Coronel de la zona militar de la Coruña dirigió una comunicación al Teniente que actuaba como Fiscal militar, para que en virtud de disposición del Capitán general procediera á instruir sumaria al mozo Victoriano Rodríguez López, número 12, recluta del reemplazo de 1888, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo:

Que practicadas, en efecto, las oportunas diligencias, declaró la madre de Victoriano Rodríguez en 21 de Agosto de 1889 que hacía más de un año se había ausentado de aquella población su citado hijo, y

que poco tiempo después recibió una carta fechada en Montevideo participándola su llegada á aquel punto, sin que después hubiera vuelto á tener noticias de su referido hijo:

Que el Alcalde de la Coruña manifestó que en tiempo oportuno se había remitido á la Superioridad la filiación del citado mozo, expidiéndose por la Autoridad militar el correspondiente pase, que, según constaba en aquella Alcaldía lo recibió por encargo del Victoriano Rodríguez López un D. Agustín Delgado, cuya personalidad no se había podido identificar, mientras que por las Autoridades militares se hacía constar que ni el referido mozo había tenido ingreso personal en Caja, ni constaba que se hubiera recibido en la misma la filiación de dicho interesado, ni constaba tampoco que por las oficinas militares se hubiera expedido el pase á dicho mozo, no obstante constar la expedición de otros á individuos del mismo reemplazo y Ayuntamiento:

Que practicadas las demás diligencias que se estimaron oportunas, por decreto del Capitán general, dictado de acuerdo con su Auditor, en 19 de Octubre de 1889 se mandó sobreseer en el sumario, y que por el Fiscal se pusiera en conocimiento de la Caja de reclutas esta resolución, á fin de que se gestionara con el Ayuntamiento respectivo ó con la Comisión provincial, en su caso, la declaración de prófugo ó no prófugo del mozo de que se trata, y luego que se obtuviera y quedase determinada su situación legal con relación al reemplazo á que correspondía, se uniera copia de dicha declaración á las

actuaciones, que consultaría el Fiscal con el pliego estadístico:

Que pasados los antecedentes necesarios al Ayuntamiento de la Coruña, y practicadas por esta Corporación las primeras diligencias, de acuerdo con el Procurador Síndico del mismo Ayuntamiento, resolvió que no procedía la formación de expediente de prófugo al referido mozo, sobre el cual no tenía jurisdicción la Autoridad civil, con la cual cumplió presentándose en las épocas oportunas. Alegó el Ayuntamiento para hacer esta declaración, entre otras razones, que el mozo de que se trataba concurrió al acto de clasificación de soldado, fué declarado sorteable é ingresó en la Caja de reclutas de aquella zona, en la forma que para el caso prescribe el art. 128 de la ley:

Que después de algunos otros trámites en que el Capitán general se dirigió por conducto del Ministerio de la Guerra al de Gobernación, pasó dicha Autoridad, con fecha 7 de Octubre de 1890, un oficio al Gobernador de la provincia, después de oír al Fiscal y Auditor de Guerra, en el que aducía que, habiéndose declarado incompetente para entender en la declaración de prófugo del mozo del reemplazo de 1888 Victoriano Rodríguez López, y correspondiendo su conocimiento á las Autoridades administrativas, le remitía, como representante de la Administración, el oportuno testimonio, ó tanto de culpa, á fin de que adoptara las medidas oportunas para que el Ayuntamiento de aquella capital entendiera en dicha declaración de prófugo, y en caso de no acceder á ello, tuviera por entablada en forma la competencia negativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, resolvió que al mozo expresado debía tenerse para todos los efectos legales como desertor, no procediendo, por lo tanto, instruirle el expediente de prófugo que por la referida Autoridad militar se interesaba, alegando que por las Autoridades civiles se habían llenado cuantos requisitos exigía la ley en el presente caso:

Que el Capitán general volvió á dirigir nueva comunicación al Gobernador de la provincia, para que se sirviera manifestar de un modo concreto si aceptaba ó rechazaba, como representante de la Administración, el conocimiento de este asunto, para dar á la competencia el curso correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su anterior contestación, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 123 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, modificando el cap. 14 y los tres primeros artículos del 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según el cual el día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla, los documentos que á continuación se enumeran, entre los cuales se encuentran: una relación, por pueblos, de los mozos de su zona, que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo. Otra relación, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona, y las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1.º al 5.º de este artículo:

Visto el art. 126 del propio Real decreto, que dispone que el segundo Sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir:

Visto el art. 128 del mismo Real decreto, que determina que el ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus Comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables, y de los que han de ser

destinados á los depósitos, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación, y devolverá otro al Comisionado con su conformidad y el sello correspondiente:

Visto el art. 130 del repetido Real decreto, que establece que los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento, después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados; tanto estos pases, como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del Comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia negativa se ha suscitado con motivo de la causa seguida por la jurisdicción de Guerra al mozo del reemplazo de 1888, por el pueblo de la Coruña, Victoriano Rodríguez López, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo, en cuya causa se dictó por el Capitán general de Galicia decreto sobreseyéndola, por estimarse que no era desertor el referido mozo.

2.º Que practicadas las oportunas gestiones por la Autoridad militar para que el Ayuntamiento instruyera el expediente de prófugo al referido mozo, dicha Corporación estimó que habiendo cumplido con las Autoridades civiles é ingresado en Caja el Victoriano Rodríguez López, quedó sujeto para todos los efectos legales á la jurisdicción de Guerra, y no procedía, por lo tanto, la declaración de prófugo.

3.º Que las afirmaciones del Ayuntamiento de la Coruña se encuentran destruidas con la prueba practicada en el sumario, pues habiendo declarado en 21 de Agosto de 1889 la madre del referido Victoriano Rodríguez que hacía más de

un año se ausentó de aquella población su citado hijo, de quien recibió al poco tiempo carta fechada en Montevideo, mal pudo estar presente al acto del sorteo y declaración de soldados que debió tener lugar en el mes de Diciembre de 1888, prueba que se encuentra á su vez corroborada con el hecho de no aparecer en las oficinas militares la filiación de dicho mozo, ni constar tampoco que se le expidiera el pase, y aun en el caso de que esto último hubiera tenido lugar, aparece demostrado con las manifestaciones del Alcalde, que dicho pase no fué entregado personalmente al mozo en cuestión según está mandado, todo lo cual justifica de una manera concluyente que el Victoriano Rodríguez López no tuvo ingreso en Caja en la forma y manera que para tales casos se halla establecido.

4.º Que desde el momento en que aparece probado que no pudo tener ingreso en Caja el mozo de que se trata, éste no quedó tampoco sujeto á la jurisdicción de Guerra, y el Ayuntamiento de la Coruña estaba en la obligación de hacer la declaración procedente por la no presentación del mozo mencionado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que á la Administración corresponde conocer de este asunto.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de la Coruña, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de la Coruña decretada por el Gobernador de aquella provincia con fecha 9 de Setiembre último.

De los antecedentes resulta que, á consecuencia de haber el Arzobispo de Santiago proyectado organizar una peregrinación al Santuario de la Pastoriza para el 30 de Agosto, día en que se celebró, varios elementos políticos de la capital se propusieron deslucir el acto religioso, y como protesta al mismo

acordaron celebrar en el mismo día una manifestación, que, á la par que anticatólica, revistiera cierto carácter político, invitando á la misma á los republicanos y demócratas de la localidad por medio de hojas impresas. Esta manifestación no pudo llevarse á cabo por la terminante prohibición del Gobernador.

Defraudados por esta circunstancia sus censurables propósitos, y resueltos á protestar de algún modo contra aquella elocuente manifestación del sentimiento religioso de la Coruña, decidieron celebrar una reunión pública en el Circo Coruñés, cuyo local adornaron con banderas españolas é italianas, y un cromó representando la República. A la salida del mismo, varios grupos recorrieron las calles de la población y silbaron á algunos Sacerdotes, causando alarma y perturbación en el orden público, que fué inmediatamente restablecido.

No satisfechos sin duda alguna con ésto aquellos elementos políticos, quisieron aprovecharse de la ocasión con que les brindaba el entierro del ex Alcalde D. Federico Tapia, para llevar á cabo la manifestación político religiosa que con anterioridad les había sido prohibida, siendo presidido el entierro por el Teniente de Alcalde D. Martín Pérez, y asistiendo al mismo gran número de Concejales.

Noticioso el Sr. Gobernador del acto político que trataban de realizar, dictó las órdenes oportunas para que el cadáver fuese conducido al cementerio civil por el camino más corto, á lo cual se negó el Teniente de Alcalde que presidía, contestando al Delegado del Gobernador que no tenía por conveniente obedecer la orden, y que el entierro marcharía por las calles que él dispusiera, siendo precisa la intervención de la fuerza pública, para que, no obstante las protestas del Teniente Alcalde mencionado y Concejales, tuviera debido cumplimiento el mandato de la Autoridad.

Dada sepultura al cadáver, la concurrencia se dispersó en varios grupos, que entraron en la población en actitud ilegal y tumultuaria, dando silbidos, arrojando piedras y entonando la Marsellesa, Himno de Riego y otras análogas, que interrumpían el sosiego público. En esta actitud recorrieron algunas calles, no obstante los esfuerzos de los agentes de orden público y Guardia civil, haciendo manifestaciones hostiles ante la morada del Reverendo Arzobispo, redacción del *Diario de Galicia* y Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús, ante el cual no sólo arrojaron piedras, sino que entonaron canciones obscenas y ofensivas á tan virtuosa comunidad.

En la sesión que al día siguiente de los hechos apuntados celebró el Ayuntamiento, varios Concejales, realizando lo que ya estaba por la

voz pública anunciado, no sólo discutieron la conducta observada por el Gobernador y el Alcalde en los mencionados sucesos, sino que presentaron varias proposiciones encaminadas á una radical supresión de los servicios religiosos en el Asilo, de donde se enajenarían los objetos del culto, y en el cementerio donde la plaza de Capellán sería sustituida por la de un Conserje, no pudiéndose aprobar más que esta última porque la falta de número de Concejales determinó el que se levantara la sesión.

El Gobernador de la provincia con fecha 9 del pasado mes de Setiembre suspendió á los 13 Concejales que votaron el anterior acuerdo, fundándose en que los actos realizados y acuerdos propuestos y adoptados por la Corporación municipal de la Coruña en las circunstancias y ocasión en que lo fueron, constituyen una extralimitación grave con carácter político.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede mantener la resolución gubernativa, fundándose para ello en que las manifestaciones tumultuosas y agresivas realizadas en la Coruña contra el sentimiento católico, constituyen una sensible alteración del orden público, productora de grande alarma y de serias, al par que motivadas inquietudes; en que la conducta observada por los Concejales suspensos con relación á estos sucesos, en los cuales alguno de ellos personalmente intervino, revela el propósito evidente de hacer causa común con los perturbadores y revoltosos, excitándoles á persistir en sus actitudes ilegales y aun punibles, con grave daño del orden y tranquilidad de aquella población y menoscabo de sus creencias religiosas, y en que por dichos Concejales, al obrar en la forma y medio que lo hicieron, se cometió una grave extralimitación de carácter político con gran publicidad, y productora de alteración del orden público, caso previsto en el art. 189 de la vigente ley Municipal.

Visto el contenido de este artículo de la ley Municipal, en donde se dispone que "los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, cuando cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteración en el orden público,"

Considerando que la disposición literalmente transcrita se refiere, no sólo á los Ayuntamientos como corporación, sino que también á los Concejales individualmente, según está reconocido por multitud de Reales órdenes:

Considerando que los sucesos ocurridos en la Coruña, y á que se

refiere el expediente, revisten gravedad extraordinaria:

Considerando que la conducta observada por los Concejales suspensos revela, como con mucho acierto supone la Subsecretaría de ese Ministerio, el propósito evidente de hacer causa común con los perturbadores y alentarlos á persistir en su actitud ilegal, propósito que no puede ponerse en duda desde el momento en que por un Concejal, según del acta de la sesión se desprende, se manifestó que *toda vez que otros hacían política en estos asuntos, también él y sus correligionarios tenían que hacerla*:

Considerando que los actos y acuerdos expuestos constituyen una extralimitación grave con acentuado carácter político:

Considerando que esta extralimitación vá acompañada de las circunstancias de publicidad del acto y alteración del sosiego público:

Considerando que á los Tribunales de justicia es á los que corresponde, según el art. 191 de la citada ley Municipal, apreciar los hechos y decretar la destitución cuando, como en el caso presente parece, existan méritos bastantes para ello;

La Sección opina que procede aprobar la suspensión de los Concejales de la Coruña á que se refiere el expediente, decretada por el Gobernador de la provincia con fecha 9 del pasado mes de Setiembre, y mandar pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que decreten, si procede, la destitución de los mismos, con arreglo á lo prevenido en los artículos 189 y 191 de la ley Municipal vigente.

Visto también el recurso de alzada interpuesto por los 13 Concejales contra la providencia del Gobernador que decretó la suspensión, cuya alzada fué remitida por dicha Autoridad el día 9 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar que, al pasar á los Tribunales el expediente de suspensión, se una al mismo el recurso de alzada interpuesto por los Concejales suspensos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

a acuerda participarle que dentro del término de veinte días proceda á limpiar y sanear dichas charcas, quedándolas en forma que no se depositen aguas.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobados el apéndice al amillaramiento y presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1891 á 92.

A instancia de Melchor Chacón Trejo se acordó expedir certificación del líquido imponible de 16 fincas de su propiedad, para inscribirlas en el Registro de la propiedad.

Se acordó satisfacer 5 pesetas á D. Santos Calzada por una comisión que hizo á la Capital á entregar el presupuesto.

Declarada desierta la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Setiembre último, se acuerda anunciar de nuevo dicha vacante, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, por término de quince días, y con la dotación anual de 999 pesetas, debiendo reunir los aspirantes las condiciones exigidas por la ley Municipal.

Día 3 de Mayo.

En este día no se celebró la ordinaria por hallarse la Corporación en la proclamación de candidatos para Concejales y designación de Interventores.

Día 10.

No se celebró sesión por no haberse presentado ningún Sr. Concejal.

Día 12.

Convocada sesión extraordinaria para tratar sobre el expediente de consumos, no se celebró por falta de mayoría.

Día 14.

Presidencia del Sr. Coloma.

Por segunda convocatoria se celebró sesión extraordinaria para dar cuenta del expediente de consumos formado para el ejercicio de 1891 á 92, y puesto sobre la mesa, fué examinado por la Corporación, aprobándole en todas sus partes.

Día 17.

No se celebró la ordinaria por no presentarse ningún Sr. Concejal.

Día 19.

Presidencia del Sr. Coloma.

En sesión extraordinaria de este día se aprobó el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1891-92.

También se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha y el pago de la misma, que asciende á 2.821 pesetas 76 céntimos.

Día 21.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

SUSCRICION NACIONAL.

RELACION de los donativos ingresados hoy en la Caja de esta Sucursal para socorrer á las víctimas de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

Número del resguardo	NOMBRES DE LOS DONANTES.	IMPORTE en Pesetas.
34	Sr. Gobernador civil de la provincia.	598 99
35	Sr. Fiscal de la Audiencia.	23 65
		622 64

Palencia 21 de Octubre de 1891.—El Interventor, Manuel Torrónategui.—V.º B.º—El Director, Marcelo López.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el tercero y cuarto trimestre del ejercicio económico de 1890-91.

(Conclusión).

Día 26 de Abril.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Seguidamente, en vista de la circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 220, correspondiente al día 20 del corriente, teniendo en cuenta que de las cuatro disposiciones que el Sr. Gobernador interesa, se hallan cumplidas la 1.ª y 2.ª, se acuerda expedir las certificaciones que en las mismas se in-

teresan á la mayor brevedad posible.

Convocadas las elecciones municipales para el día 10 del próximo Mayo, se acuerda, en cumplimiento al art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre último, exponer al público las listas definitivas de electores con el bando correspondiente.

En vista de hallarse inscriptos como electores en la 1.ª Sección el primer Teniente Alcalde D. José Pérez, y en la 2.ª D. Tomás Coloma, Alcalde Presidente, se acordó que en la próxima elección presidan las mesas del primer distrito Sección D. José Pérez y en el segundo Don Tomás Coloma.

Presentada queja por Mariano Calzada López y otros, vecinos de esta villa, denunciando al tejero Dionisio Pinacho por los perjuicios que causan las aguas depositadas en unas charcas de la tejera, se

Entrando al despacho ordinario, se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Se comisionó á D. Felipe Alba para entregar en la Administración de Contribuciones el expediente de consumos.

Reclamado por el Sr. Ingeniero D. Manuel Rivera 80 pesetas 75 céntimos de honorarios por un reconocimiento practicado por cuenta de este Ayuntamiento en el año 1885, acerca de un proyecto de abastecimiento de aguas para esta villa, se acordó su pago del capítulo de Imprevistos, por no haber consignación en ningún otro.

Se acordó señalar el día 7 de Junio próximo á las once de su mañana, para celebrar la subasta de los derechos establecidos sobre las reses que se sacrifican en el matadero público de esta villa.

También se acordó nombrar en propiedad Secretario de este Ayuntamiento á D. Santos Calzada Recio, que venía haciéndolo con el carácter de interino, único que lo ha solicitado durante el tiempo que ha estado vacante la plaza.

Día 31.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y dada lectura del acta anterior, que fué aprobada, quedaron enterados los Señores asistentes de las disposiciones interesantes insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Se acordó el arreglo y reparación del trayecto que comprende desde las Tercias al Lagarón, empleándose sobre 300 pesetas, que serán giradas del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos corriente.

Se dió cuenta y quedó aprobado el expediente y pliego de condiciones formado para el arriendo del matadero como en años anteriores.

Día 7 de Junio.

Presidencia del Sr. Coloma.

Se declaró abierta la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Entrando al despacho ordinario se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Depositadas por el Sr. Presidente 146 pesetas en la oficina de Obras públicas provinciales, y teniendo en cuenta que han de ser satisfechas del peculio particular de los Señores Concejales que autorizaron las obras de las Escuelas y puente de Matamáz, se acordó celebrar sesión extraordinaria mañana á las seis de la misma, citándose á los Concejales no presentes, quedando de suyo sin nuevo aviso los asistentes.

También se acordó arreglar y reparar el puente de entrada del camino de Dueñas y principio del camino, ejecutándose las obras por administración, y girándose su im-

porte del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.200 pesetas 93 céntimos, acordándose el pago de las cantidades que la misma comprende.

Día 8.

Presidencia del Sr. Coloma.

Siendo las seis de la mañana de este día, hora señalada para celebrar esta sesión extraordinaria, se constituyeron en la Sala Consistorial de esta villa, y habiendo mayoría suficiente, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando: que su objeto era el de hacer efectivas las 146 pesetas que ha pagado en la oficina de Obras públicas provinciales, para responder á las dietas que devenguen en el reconocimiento de las obras ejecutadas en la casa Escuela y puente de Matamáz.

Enterados los Señores presentes, se prorrateó lo que á cada uno de los ocho Concejales responsables corresponde satisfacer de su peculio particular y perteneciendo 18 pesetas 25 céntimos, se acordó autorizar al Secretario para que cobre de cada uno dicha cantidad, y verificado, reintegre á dicho Sr. Presidente del total por él satisfecho, haciéndose saber este acuerdo á los Señores que no han asistido, dando ocho días de término para hacer efectivo el ingreso.

Día 14.

No se celebró la ordinaria por no presentarse más que el Sr. Presidente D. Tomás Coloma.

Día 21.

Tampoco se celebró la ordinaria de este día por no haber asistido ninguno de los Señores que componen la Corporación.

Día 28.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día quedó aprobada la anterior, y á seguida se dió lectura de las circulares interesantes insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada por la Administración de Contribuciones de la provincia la subasta de consumos de 1891-92.

Formulada la cuenta de gastos por el Sr. Ingeniero que practicó el reconocimiento del puente de Matamáz, que asciende á 68 pesetas en vez de las 146 que primeramente se depositaron, se acuerda reintegrar al Sr. Presidente 8 pesetas 50 céntimos que corresponde á cada uno, y así se verificó en este mismo acto por los Señores asistentes, disponiendo que á los que no han asistido se les pase atenta comunicación por el Alguacil portero de este Ayuntamiento, autorizándole para que dichos Señores le entreguen las cantidades citadas, en la inteligencia que de no satisfacerlas

se procederá contra ellos por la vía procedente.

Puesta sobre la mesa la cuenta de lo gastado en la reposición y limpieza del camino de Vertabillo, que asciende á 180 pesetas 75 céntimos, la Corporación, encontrándola conforme, la presta su aprobación, acordando su pago.

Sin perder tiempo se hizo de otra por los gastos originados en la reparación de la entrada y puente del camino de Dueñas, importante 53'75 pesetas, examinada y estando comprobados sus gastos, fué aprobada, acordando su pago, que será girado del capítulo 6.º del presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

El extracto que antecede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de 4 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Cívico de la Torre 7 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Secundino F. y Fernández.—Santos Calzada, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada para el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva para el año económico actual, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, hallándose rectificados los precios de venta y advirtiéndose que en ésta que se anuncia será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los tipos fijados, que son 507 pesetas 50 céntimos grupo de carnes y 1.437 pesetas 24 céntimos los líquidos.

Santillana de Campos 20 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Martín Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Por el Guarda municipal de este pueblo se ha dado cuenta de una yegua que se halla desmandada en la vega del mismo, cuyas señas se ponen á continuación:

Una yegua, cerrada al parecer, pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, crin regular, herrada de las cuatro patas, cola corta, tiene una estrella en la frente, en el costillar izquierdo tiene tres lunares blancos y al derecho otros tres ó cuatro más chicos.

La persona á quien pueda corresponder puede presentarse ante mi Autoridad competentemente autorizada, debiendo satisfacer los gastos que puedan resultar hasta su entrega.

Villalba de Guardo 19 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Palenzuela 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, A. Varona.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 900 pesetas y demás emolumentos legales que le correspondan.

Las solicitudes documentadas que se presenten deberán serlo hasta el día 11 del próximo mes de Noviembre, pasado el cual no serán admitidas, en la inteligencia de que habiendo de cubrirse expresada plaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 123 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, las personas que la soliciten deberán probar su suficiencia ante la Corporación que tengo el honor de presidir.

Cisneros 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Agustín Aldea.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas por dicha Factoría durante la 2.ª decena del presente mes.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	20	Trigo.	72 quintales métrs.	28 75	2070 "
El mismo.	Idem.	20	Cebada.	700 hectolitros.	14 25	9975 "
El mismo.	Idem.	20	Paja.	520 quintales métrs.	4 25	2210 "
				TOTAL.		14255 "

Palencia 20 de Octubre de 1891.—El Administrador, Antonio G. Deprít.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.